

DISPOSICIÓN N°:13/21.-
NEUQUÉN, 12 de abril de 2021.-**VISTO:**

El Expediente OE-5631-C-2020 iniciador CALF, motivo ELEVA INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-5631-C-2020 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO, correspondientes al semestre septiembre 2018 a febrero 2019 de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión del Servicio Eléctrico;

Que en fecha 13 de noviembre de 2020 la Cooperativa presento nota con los cálculos de los índices y adjunto un CD con la Memoria de Calculo correspondiente al semestre septiembre 2018 a febrero 2019 y tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2018;

Que el calculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AV1 \$ 73.655,40, alimentador AV5 \$ 32.024,20, alimentador AV6 \$ 289.219,70, alimentador AV7 \$ 76.097,10, alimentador AV8 \$ 4.006,50, alimentador CO1 \$ 408.967,90, alimentador CO5 \$ 1.202.738,10, alimentador CO6 \$ 31.559,20, alimentador GN1 \$ 64.280,80, alimentador GN3 \$ 140.937,50, alimentador GN4 \$ 20.872,70, alimentador GN5 \$ 281.401,20, alimentador NE1 \$ 60.266,40, alimentador PI1 \$ 229.549,60 y alimentador PI2 \$ 684,00;

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 2.916.260,40, calculado teniendo en cuenta el Valor Medio de la Energía VME = 2.306 \$/kWh correspondiente al año 2018;

Que a fojas 7° se emite Dictamen Técnico, en el cual se establece que las contingencias consideradas fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1 a) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas;

Que la asesoría técnica indica las Contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de Guardia;

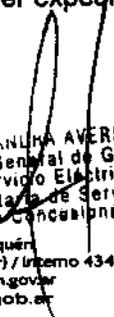
Que el resto de la auditoria sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades;

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el 21° semestre es de \$ 2.916.260,40;

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio, que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado;

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 29/20, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Directora Operativa, y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;



Grá. ALLANILMA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

POR ELLO

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: DECLARAR como penalizable al 21º semestre (Septiembre/18 a febrero/19) en virtud de que los Índices de Calidad del Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 2º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador AV1 en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 40/100 (\$73.655,40).-

ARTÍCULO 3º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador AV5 en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON 20/100 (\$ 32.024,20).-

ARTÍCULO 4º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador AV6 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 70/100 (\$ 289.219,70).-

ARTÍCULO 5º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador AV7 en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE CON 10/100 (\$ 76.097,10).-

ARTÍCULO 6º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador AV8 en la suma de PESOS CUATRO MIL SEIS CON 50/100 (\$ 4.006,50).-

ARTÍCULO 7º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador CO1 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 408.967,90).-

ARTÍCULO 8º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador CO5 en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 10/100 (\$ 1.202.738,10).-

ARTÍCULO 9º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador CO6 en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$ 31.559,20).-

ARTÍCULO 10º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador GN1 en la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 80/100 (\$ 64.280,80).-

ARTÍCULO 11º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador GN3 en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 (\$140.937,50).-

ARTÍCULO 12º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador GN4 en la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 70/100 (\$ 20.872,70).-

ARTÍCULO 13º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador GN5 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UNO CON 20/100 (\$ 281.401,20).-

ARTÍCULO 14º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador NE1 en la suma de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 60.266,40).-

ARTÍCULO 15º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador PI1 en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$ 229.549,60).-

ARTÍCULO 16º CALCULAR la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 21º semestre para el alimentador PI2 en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 684,00).-

ARTÍCULO 17º ESTABLECER que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "Indemnización por mala Calidad de Servicio Técnico", y le corresponderá a cada uno de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del 21º semestre.-

ARTÍCULO 18º ESTABLECER que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en formato digital.-

ARTÍCULO 19º NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 20º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO



LIDIA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados